

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 744-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de noviembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 020-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **Asociación de Vivienda Taller Unidos Si Triunfamos**, representada por su presidente Guillermo Mamani Chambilla, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** respecto de un área de 207 508,87 m², ubicada en la denominada Asociación de Vivienda Taller Unidos Si Triunfamos, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N.° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N.° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N.° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012, y Decreto Supremo N.° 009-2013/VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013 (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N.° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2015 (S.I. N.° 30313- 2015), la **Asociación de Vivienda Taller Unidos Si Triunfamos**, representada por su presidente Guillermo Mamani Chambilla (en adelante "la Asociación"), solicita la venta directa de "el predio" en aplicación del literal c) del artículo 77° de "el Reglamento" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta - entre otros - la documentación

siguiente: **a)** copia simple del documento nacional de identidad de su representante (fojas 9); **b)** memoria descriptiva emitida en por el ingeniero civil Paul D. Gómez Mamani (fojas 10); **c)** 2 CD-ROM (fojas 18); **d)** plano perimétrico y ubicación emitido en diciembre de 2015 por el ingeniero civil Paul D. Gómez Mamani (fojas 19); **e)** certificado de vigencia de poder emitido el 7 de diciembre de 2015 por la Oficina Registral de Moquegua (fojas 30); **f)** copia simple del acta de asamblea ordinaria de "la Asociación" realizada el 5 de diciembre de 2015 (fojas 34); **g)** certificado de posesión N.º 146-2010-GDU/MPMN emitido el 20 de agosto de 2010 por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (fojas 56); **h)** acta judicial de constatación emitida el 30 de junio de 2011 por el Juzgado de Paz de Centro poblado de Chenchen de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (fojas 57); **i)** acta de diligencia de constatación de posesión de terreno con fines de vivienda taller emitida el 26 de marzo de 2013 por el Juzgado de Paz de Centro poblado de Chenchen de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (fojas 60); **j)** 12 fotografías a color sin fecha de emisión (fojas 70); y, **k)** copia simple del libro de padrón de socios tomo IV (cuarto) de "la Asociación" (fojas 80).



4. Que, mediante escrito del 30 de diciembre de 2015 (S.I. N.º 30789-2015), "la Asociación" adjunta los siguientes documentos (fojas 391): **i)** acta de constatación de posesión de terreno eriazos emitido el 21 de diciembre de 2015 por el Juzgado de Paz de Centro poblado de Chenchen de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (fojas 392); **ii)** copia legalizada del acta de asamblea ordinaria de "la Asociación" realizada el 5 de diciembre de 2015 (fojas 424); y, **iii)** copia certificada del registro de padrón de socios de "la Asociación" (fojas 434).

5. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74º de "el Reglamento", según el cual los **bienes de dominio privado estatal pueden ser, de manera excepcional, objeto de venta directa**. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77º del Reglamento y desarrollados por la Directiva N.º 006-2014/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la Compraventa Directa por Causal de Predios de Dominio Privado del Estado de Libre de Disponibilidad", aprobada por Resolución N.º 064-2014-SBN, publicada el 11 de septiembre de 2014 (en adelante la "Directiva N.º 006-2014/SBN").



6. Que, de lo expuesto en las normas antes glosadas, se advierte que los administrados que pretendan la venta directa de un predio de titularidad del Estado, deberán acreditar el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 77º de "el Reglamento".

7. Que, el numeral 6.1) de "la Directiva N.º 006-2014/SBN" regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección -Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el numeral 6.5) de "la Directiva N.º 006-2014/SBN".

8. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32º de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

9. Que, el numeral 5.2) de "la Directiva N.º 006-2014/SBN" prevé que la admisión a **trámite de venta directa** de un predio estatal sólo **es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado** o de la entidad que pretenda enajenarlo.



RESOLUCIÓN N° 744-2017/SBN-DGPE-SDDI



10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en principio si el predio objeto de compraventa es de **propiedad del Estado**, representado por esta Superintendencia y si este es de **libre disponibilidad**, para luego proceder a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva N.° 006-2014/SBN" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

11. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a evaluar la documentación técnica y los antecedentes registrales de "el predio", emitiéndose el Informe de Brigada N.° 248-2016/SBN-DGPE-SDDI (fojas 804) y el Plano Diagnostico N.° 0556-2016/SBN-DGPE-SDDI (fojas 809), ambos del 29 de febrero de 2016, con los cuales se concluye, respecto de "el predio, lo siguiente:

- 
- 
- i) 38 213,98 m² que representa el 18,42%, forma parte del ámbito de mayor de extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N.° 11022105 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N.° 54108 (fojas 866);
 - ii) 2 192,88 m² que representa el 1,66%, forma parte del ámbito de mayor de extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N.° 11034881 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N.° 93360 (fojas 870);
 - iii) 1 753,78 m² que representa el 0,85%, forma parte del ámbito de mayor de extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N.° 11034635 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N.° 93358 (fojas 872);
 - iv) Las áreas de 6 977,63 m² (3.36%), 107 325,62 m² (51,72%) y, 51 044,98 m² (24.59%) no cuentan con inscripción registral a favor del Estado, sin embargo las dos últimas forman parte, respectivamente, de áreas de mayor extensión sobre las cuales se dispuso, entre otros, la primera inscripción de dominio a favor del Estado mediante las Resoluciones nros. 622-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2015 (189 391,47 m²) y 609-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio de 2015 (51 059,91 m²) emitidas por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal –SDAPE), respectivamente.
 - v) Formaría parte del Proyecto Regional Especial Pasto Grande – Ejecución (I etapa de la Fase I);
 - vi) Las áreas de 145 876,05 m² (70.30%), 59 426,40 m² (28,64%) y, 2 206,42 m² (1.06%) presentarían la zonificación de Zona de Recreación, Educación y Área de Protección, respectivamente, de acuerdo a la Ordenanza N.° 003-2015-MPMN del 13 de marzo de 2015 que aprobó la vigencia y actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003-2010; y,

vii) De acuerdo al Mapa de Zonificación de Peligros de Moquegua, recaería en Zona Peligrosa.

12. Que, en relación al área de 158 370,6 m² que representa el 76,31% de "el predio", se ha verificado que las resoluciones que declaran la inscripción de la primera de dominio no se encuentran inscritas, por lo que mediante el memorando N° 1512-2016/SBN-DGPE-SDDI del 23 de mayo de 2017 se solicitó a la SDAPE, informe el estado de la citadas resoluciones así como evalúe el inicio de las acciones de la primera de dominio del área de 6 977,63 m² a favor del Estado (fojas 56). En tal sentido, mediante memorándum N° 1853-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de julio de 2017(fojas 812), informa, lo siguiente:

- 
- i) Propondrá a la DGPE coordinaciones con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a fin de que se homologuen criterios respecto al sistema de conversión de áreas (PSAD56 a WGS84), en la medida que las áreas establecidas en las resoluciones que han declarado la primera de dominio generarían una aparente superposición; y,
 - ii) Ha emitido la Resolución N.° 1286-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de diciembre de 2015, resolviendo, entre otros, la primera inscripción de dominio de un área de 36 628,60 m² que involucra al área de 6 977,63 m².

13. Que, en atención a lo señalado en el considerando que antecede, si bien es cierto las resoluciones que han declarado la primera inscripción de dominio se encuentran pendientes de inscripción, también lo es que mediante éstas se declara su inmatriculación a favor de esta Superintendencia, por lo que esta Subdirección procederá a pronunciarse sobre "el predio", por ser de competencia de la SBN.



14. Que, mediante Oficio N.° 1976-2016/SBN-DGPE-SDDI del 6 de septiembre de 2016 (fojas 821), se solicitó al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, entre otros, si "el predio" se encuentra dentro del ámbito de ejecución o influencia del Proyecto. Al respecto, mediante Oficio N.° 854-2016-GG-PERPG/GRM presentado el 6 de octubre de 2016 (S.I. N.° 27398-2016), el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande remite el Informe N.° 855-2016-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, mediante el cual pone de conocimiento que el área en consulta no se encuentra dentro de la influencia de los predios del PERPG (fojas 824).

15. Que, en el caso concreto "la Asociación" solicita la venta directa de "el predio" en virtud de la causal c) del artículo 77° de "el Reglamento", según la cual se advierte cuatro requisitos: **a)** posesión desde antes del 25 de noviembre del 2010; **b)** área delimitada en su totalidad con obras civiles; **c)** predio destinado a fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreaciones u otros; en la mayor parte del predio; y, **d)** uso compatible con la zonificación vigente; requisitos fundamentales que deben concurrir o cumplirse de manera conjunta de no ser así basta que una de estas no se cumpla, para rechazar la venta directa solicitada.



16. Que, del escrito presentado el 23 de diciembre de 2015 (S.I.N.° 30313-2015), que corre a fojas 1, así como de la memoria descriptiva (fojas 10), acta judicial de constatación emitida el 30 de junio de 2011 (fojas 57), acta de diligencia de constatación de posesión de terreno con fines de vivienda taller emitida el 26 de marzo de 2013 (fojas 60), y acta de constatación de posesión de terreno eriazó emitido el 21 de diciembre de 2015 (fojas 392), se señala que requiere "el predio" para vivienda taller, y que viene siendo utilizado para tal fin.

17. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente esta Subdirección determinara previamente si la actividad de vivienda taller que viene realizando "la Asociación" es compatible con la zonificación del área solicitada, por lo que se realizaron las siguientes acciones:

RESOLUCIÓN N° 744-2017/SBN-DGPE-SDDI



17.1 Mediante Oficio N.º 1975-2016/SBN-DGPE-SDDI del 6 de septiembre de 2016 (fojas 822), reiterado mediante Oficio N.º 022-2017/SBN-DGPE-SDDI del 3 de enero de 2017 (fojas 835) se solicitó a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, entre otros, lo siguiente: i) de acuerdo a la ubicación de "el predio" se puede ocupar para desarrollar actividades de vivienda-taller, y ii) remita copia fedateada de todos los actuados que se han realizado en el expediente N.º 020064-2010 del 2 de agosto de 2010, el cual dio merito a la expedición del certificado de posesión N.º 146-2010-GDU/MMPN del 20 de agosto de 2010. Al respecto, mediante Oficio N.º 062-2017-GDUAAT/GM/MMPN presentado el 7 de marzo de 2017 (S.I. N.º 06850-2017) la Gerencia de Desarrollo Urbano de la citada comuna, informa que el certificado de posesión N.º 146-2010-GDUAAT/MMPN no se emitió a nombre de "la Asociación" (fojas 836).



17.2 A fin de actualizar la información detallada en el informe de brigada descrito en el décimo primer considerando de la presente resolución, se emitió el Informe de Brigada N.º 296-2017/SBN-DGPE-SDDI (fojas 838) y el Plano Diagnostico N.º 0673-2017/SBN-DGPE-SDDI (fojas 842), ambos del 10 de marzo de 2017, con los cuales se concluye, respecto de "el predio, lo siguiente:

- 
- i) 38 213,98 m² que representa el 18,42%, forma parte del ámbito de mayor de extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N.º 11022105 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N.º 54108 (fojas 866);
 - ii) 2 192,88 m² que representa el 1,06%, forma parte del ámbito de mayor de extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N.º 11034881 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N.º 93360 (fojas 870);
 - iii) 1 753,78 m² que representa el 0,85%, forma parte del ámbito de mayor de extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N.º 11034635 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N.º 93358 (fojas 872);
 - iv) 3 804,67 m² que representa el 1,83%, forma parte del ámbito de mayor de extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N.º 11035895 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N.º 95917 (fojas 874);
 - v) Las áreas de 6 977,63 m² (3.36%), 103 520,95 m² (49,89%) y, 51 044,98 m² (24.59%) no cuentan con inscripción registral a favor del Estado, sin embargo las dos últimas forman parte, respectivamente, de áreas de mayor

extensión sobre las cuales se dispuso, entre otros, la primera inscripción de dominio a favor del Estado mediante las Resoluciones nros. 622-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2015 (189 391,47 m²) y 609-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio de 2015 (51 059,91 m²) emitidas por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal –SDAPE), respectivamente. Cabe precisar que la última área se encuentra registrada con CUS N.° 101452.

vi) Las áreas de 145 876,05 m² (70.30%), 59 426,40 m² (28,64%) y, 2 206,42 m² (1.06%) presentarían la zonificación de Zona de Recreación, Educación y Área de Protección, respectivamente, de acuerdo a la Ordenanza N.° 003-2015-MPMN del 13 de marzo de 2015 que aprobó la vigencia y actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003-2010; y,

vii) De acuerdo al cuadro de compatibilidad de usos se establece que los usos del suelo permitidos según el tipo de zonificación es de la zona denominada "SP 8-1-Zona de Protección" y "SP 8-2-Habilitación Restringida", sin embargo no se ha podido determinar que alguno de estos usos esté relacionado a vivienda taller.



17.3 En la medida que la Gerencia de Desarrollo Urbano no remitió la información solicitada en el ítem i) del Oficio detallado en el numeral 17.1, mediante el Oficio N.° 943-2017/SBN-DGPE-SDDI del 5 de abril de 2017 se le solicitó remita dicha información (fojas 850). Al respecto, mediante Oficio N.° 924-2017-A/ MPMN presentado el 18 de julio de 2017 (S.I. N.° 23320-2017) el Alcalde de citada comuna, informa, entre otros, que el expediente N.° 20064-2010 no figura en su archivo (fojas 851).



17.4 Al no contar con la respuesta de lo requerido, mediante el Oficio N.° 1922-2017/SBN-DGPE-SDDI del 7 de agosto de 2017 se le solicitó al Alcalde remita lo solicitado (fojas 856).

18. Que, mediante escrito presentado el 17 de agosto de 2017 (S.I. N.° 27305-2017), "la Asociación" solicita que se le notifique en el Centro Poblado San Francisco Asociación "13 de Abril" Mz. E28 (fojas 858).

19. Que, en los expedientes nros. 236-2017/SBNSDDI y 240-2017/SBNSDDI (Transferencia de Dominio a favor de Gobiernos Regionales o Locales solicitada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto), obran los Certificados de Parámetros Urbanos y Edificatorios nros. 003-2017-SCPUAT-GDUAAT-MPMN (fojas 861) y 007-2017-SCPUAT-GDUAAT-MPMN (fojas 860), ambos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 4 de enero de 2017, mediante los cuales se informa los usos compatibles de la zona denominada "SP 8-2-Habilitación Restringida" y "SP 8-1-Zona de Protección", respectivamente. Por lo tanto, al estar vinculada la información proporcionada con el presente procedimiento administrativo, se procede a incorporar los aludidos certificados al presente expediente, de conformidad con lo prescrito en el numeral 6.2) del artículo 6° del D.S. N.° 006-2017-JUS – "Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"¹.



20. Que, tomando en cuenta la información detallada en el considerando que antecede se emitió el Informe Preliminar N.° 414-2017/SBN-DGPE-SDDI del 9 de noviembre de 2017 (fojas 862), con el cual se concluye, entre otros, respecto de "el

¹ Artículo 6 - Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto

RESOLUCIÓN N° 744-2017/SBN-DGPE-SDDI



predio", lo siguiente: i) 147 285,43 m² que representa el 70.98% forma parte de la zona denominada "SP 8-1-Zona de Protección"; y, ii) 60 223,44m² que representa el 29.02% forma parte de la zona denominada "SP 8-2-Habilitación Restringida".

21. Que, tal como se indicó en el informe de brigada detallado en el considerando que antecede, se ha determinado que al área de 147 285,43 m² (70.98%) y 60 223,44m² (29.02%), se encuentran en la zona denominada "SP 8-1-Zona de Protección" y "SP 8-2-Habilitación Restringida", respectivamente, en las cuales no se podrán desarrollar actividades urbanas con fines residenciales, y solo podrán ejecutarse obras para fines recreativos; con lo cual podemos advertir que, sobre las áreas calificadas con este tipo de zonificaciones, no se pueden desarrollar actividades con fines de vivienda taller, conforme lo establece el Plan Director Moquegua – Samegua 2003-2010, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 027-2003-MUNIMOQ y restituida su vigencia con Ordenanza Municipal N.° 003-2015-MPMN publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2015.



22. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, "la Asociación" no cumple con uno de los requisitos establecidos para la causal c) del artículo 77° de "el Reglamento", esto es que las actividades de vivienda taller que viene realizando "la Asociación" sobre "el predio" resulta incompatible con la zonificación establecida, razón por la cual la solicitud deviene en improcedente, tal como se indicó en el décimo quinto considerando de la presente resolución, debiendo disponerse su archivo una vez quede consentida la presente resolución. Asimismo, al haberse determinado su improcedencia, no corresponde evaluar los demás requisitos de forma establecidos en la misma, como la presentación de documentos que acrediten el ejercicio de posesión en "el predio".

23. Que, habiéndose determinado la improcedencia de la pretensión principal, por no ser compatible con la zonificación del área solicitada, se prescinde del pedido de información efectuado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante el Oficio detallado en el numeral 17.4 de la presente resolución, asimismo, no resulta viable proceder a realizar la inspección, en la medida que ésta constituye una pretensión accesoria que sólo preexistirá de encontrarse en curso el presente procedimiento.



24. Que, de otro lado, corresponde comunicar a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N.° 006-2014/SBN, aprobada mediante Resolución N.° 064-2014-SBN, el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N.° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N.° 1454-2017/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2017; y, los Informes Técnicos Legales nros 903-2017/SBN-DGPE-SDDI, 904-2017/SBN-DGPE-SDDI, 905 -2017/SBN-



DGPE-SDDI, 907-2017/SBN-DGPE-SDDI y 908-2017/SBN-DGPE-SDDI, del 20 de noviembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por la **Asociación de Vivienda Taller Unidos Si Triunfamos**, representada por su presidente Guillermo Mamani Chambilla por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez consentida la presente Resolución.



Artículo 3°.- COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.-

POI 5.2.1.8



María del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES